



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**  
**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-30-000-2025-00869-00**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **NATALIA BERNAL CANO** contra la **SALA DE GOBIERNO** y la **SALA DE CASACIÓN PENAL**, ambas de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, trámite al cual se debe vincular a la Secretaría General de la Corte Suprema, al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, así como a los participantes de la Convocatoria 02 de 2025, adelantada para integrar la terna de la cual el Senado de la República elegirá a un magistrado o magistrada de la Corte Constitucional.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que dentro del término de un

(1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

2. Requiérase a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que en el término de un (1) día remita el acceso al expediente digital de la acción de tutela con radicado número 11001023000020250081700.

3. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.

4. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A7568AF91CFEA4C953B447443F6940C68BE967C139902F2BCB2CDBA53D508FDB  
Documento generado en 2025-08-19